

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

GENERAL PICO, 04 de junio de 2020

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior N.º 072/2020 que establece la suspensión de clases presenciales y exámenes a partir del 17/03/2020 y la Resolución del Consejo Directivo N.º 028/20, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa dictó en la misma línea el Decreto N.º 521/2020, por el que declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de máxima alerta sanitaria y crisis.

Que en el caso de la Universidad Nacional de La Pampa, la adhesión a sendos decretos se produjo a través del dictado de la Res. N.º 65/20.

Que el Ministerio de Educación de Nación dictó la Resolución N.º 2020-104-APN-ME, por la que recomendó a las universidades que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia.

Que, en función de lo reseñado, y a partir de los acuerdos surgidos de la reunión entre Rectorado y los Decanatos de las Unidades Académicas y del Comité Ad Hoc creado por la Res. N.º 65/20 de Rectorado, se dictó la Res. N.º 71/20, Ad Referéndum del Consejo Superior, que adecúa distintos aspectos de la actividad académica de la UNLPam.

Que el día 3 de abril la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), del Ministerio de Educación, emitió la Resolución N.º 12/20, recomienda a las Universidades Nacionales, Universidades Privadas e Institutos Universitarios la readecuación del calendario académico 2020.

Que el Consejo Superior mediante Res. N.º 072/2020 con fecha 8 de abril resolvió mantener la suspensión de clases y exámenes presenciales de las carreras de pregrado, grado y posgrado, incluido el Colegio de la UNLPam, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Que, en la misma resolución, se ratificó el calendario académico correspondiente al año 2020 y se dispuso que cuando finalice el período mencionado, se readecuará el calendario académico, con el fin de garantizar un período de presencialidad que permita completar el dictado de las actividades curriculares -prácticas, laboratorio, evaluaciones, entre otras.

Que el artículo 5º encomienda a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas que cuando finalice el período establecido en el artículo 1º adecuen sus calendarios académicos conforme las modificaciones introducidas por la presente y las que la reemplace en el futuro.

Que el artículo 6º de la Res. N.º 072/2020 CS resuelve encomendar a las Unidades Académicas que cuando finalice el período establecido en el artículo 1º de dicha resolución resuelvan, sobre cuestiones académicas – vigencias de condicionalidades, extensión de plazos regularización de las actividades curriculares,

Resol. N.º xxx /20

reprogramación de mesas de examen, entre otras actividades para garantizar continuidad de la formación integral de los y las estudiantes.

Que dada la continuidad del mencionado aislamiento, y a partir de los acuerdos surgidos en reuniones con los Directores de Carrera y de Departamento, en reuniones en el seno de los Departamentos, en reuniones con los Docentes responsables de las asignaturas del Primero y segundo semestre y representantes estudiantiles, se evaluó acciones vinculadas a la finalización del primer semestre, inicio y finalización del segundo semestre, como los períodos de exámenes finales, todo referido al ciclo lectivo 2020.

Que en la Resolución N.º 028/20 del Consejo Directivo se fijaron las pautas necesarias para la continuidad de las actividades académicas en el marco de la vigencia de las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva.

Que el Artículo 8º de la Resolución N.º 028/20 del Coseno Directivo de la Facultad de Ingeniería, UNLPam, se resuelve la "obligatoriedad de una instancia de evaluación bajo la modalidad presencial para completar los requisitos para promocionar o regularizar", instancia que en dichos acuerdos se establece mantener exclusivamente para la promoción, lo que requiere adecuar la Resolución N.º 028/20 del Consejo Directivo.

Que por lo antes dicho es necesario resolver al respecto mientras rija la suspensión de clases presenciales.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día ***.06.20 trató sobre tablas y aprobó por unanimidad el despacho presentado por las Comisiones de Legislación y Reglamento y de Enseñanza.

POR ELLO
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución del Consejo Directivo N.º 028/20

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las pautas académicas, excepcionales y transitorias, para el ciclo lectivo 2020 establecidas de acuerdo al ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que todo lo dispuesto en la presente resolución tiene carácter transitorio, provisorio y susceptible de ser modificado, ampliado, y/o actualizado en función de recomendaciones institucionales y/o de las que se efectúen en función de la situación epidemiológica nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento: Secretaría Académica, Departamento Alumnos, Departamento Docente y Área de Difusión y RRHH de la Facultad para su difusión por todos los medios habituales. Cumplido, archívese.-

Resol. N.º xxx /20

**ANEXO
PAUTAS PARA LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 1º: Mantener, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva, atendiendo a lo que las autoridades sanitarias y educativas competentes determinen, la suspensión de clases y exámenes presenciales en las carreras de grado y continuar con el dictado de las asignaturas bajo la modalidad pedagógica a distancia.

ARTÍCULO 2º.- Expresar que la utilización de la modalidad pedagógica a distancia para todas las asignaturas es una medida excepcional y transitoria en este período de aislamiento social preventivo obligatorio, que busca garantizar el desarrollo del ciclo académico.

ARTÍCULO 3º.- Reconocer, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Res. CS N° 072/2020, la validez de las clases y actividades académicas (evaluaciones, trabajos prácticos, informes, prácticas de laboratorios, proyectos, presentaciones, entre otras), desarrolladas por las diferentes asignaturas bajo la modalidad pedagógica a distancia, las que serán consideradas como parte del dictado de las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que los docentes responsables de las asignaturas podrán establecer condiciones transitorias en cuanto al dictado y podrán establecer nuevas condiciones de acreditación de actividades académicas en la medida que crean necesario, en función de la situación de excepcionalidad.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que se podrán acreditar bajo la modalidad pedagógica a distancia aquellas actividades académicas en las que el/la docente responsable considere posible, dadas las características de las mismas.

ARTÍCULO 6º.- Resolver, cuando finalice el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, la readecuación final del Calendario de Actividades del Ciclo Lectivo 2020 de la Facultad de Ingeniería - UNLPam, con el fin de incorporar un período de tiempo acotado de dictado de las asignaturas en forma presencial que permita completar el dictado de las mismas -prácticas, laboratorios, evaluaciones, entre otras- conforme las modificaciones introducidas por Res. CS N° 072/2020 o las que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 7º.- Disponer, para todas las asignaturas, la obligatoriedad de una única instancia de evaluación bajo la modalidad presencial para completar los requisitos para promocionar. El respectivo recuperatorio de esa instancia de evaluación también deberá ser presencial.

ARTÍCULO 8º.- Resolver, cuando finalice el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuestiones académicas que se consideren convenientes y necesarias para garantizar la continuidad de la formación integral de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 9º.- Extender la vigencia de la regularidad para todas aquellas asignaturas cursadas en el 2do. semestre de 2019, hasta tanto haya finalizado el período del 3er. y 4to. llamado para los exámenes finales correspondientes, atendiendo a la reprogramación de las mesas de examen final (3er. y 4to. llamado) indicadas en el Anexo III de la presente Resolución.

Resol. N.º xxx /20

ARTÍCULO 10º.- Disponer que, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, toda presentación de documentación relacionada con la tramitación de la Práctica Comunitaria, Práctica Profesional Supervisada y el Proyecto Final de Ingeniería se realizará por medio electrónico.

ARTÍCULO 11º.- Disponer, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, que la realización del Proyecto Final de Ingeniería sea bajo la modalidad pedagógica a distancia.

ARTÍCULO 12º.- Disponer, mientras permanezca el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, que la instancia de defensa de la Práctica Profesional Supervisada y del Proyecto Final de Ingeniería sean bajo la modalidad pedagógica a distancia siempre y cuando se pueda verificar la identidad del estudiante al momento de la defensa.

ARTÍCULO 13º.- Disponer que las tareas correspondientes a la Práctica Comunitaria y Práctica Profesional Supervisada, realizadas hasta la fecha del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, serán acreditadas, prorrogando asimismo los plazos de presentación definidos en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- Disponer la utilización de todos los medios disponibles -fondos especiales, convenios con instituciones u otros-, para procurar resolver los efectos de la crisis provocada por esta pandemia, tanto económicos como de accesibilidad a la virtualidad, para que las y los estudiantes puedan incorporarse y/o sostener su participación en esta modalidad excepcional.